

se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado por Resolución de 2 de marzo de 2011, para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la provincia de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de enero de 2012.- El Secretario General Técnico, Fernando Repiso Rubio.

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela».*

VP @ 1131/2009.

Visto el expediente administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en los tramos afectados por el P.A.U. PO-4 «La Gorgoja-El Marroquil» y por el P.A.U. PO-5 «Barquera Sur-Cortijo El Rubio», del PGOU de Córdoba, en la provincia de Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967, con una anchura de 20 metros y deslindada por Resolución de 31 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el BOJA de fecha 23 de febrero de 2005.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 27 de octubre de 2010, se acordó el inicio de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en los tramos afectados por el P.A.U. PO-4 «La Gorgoja-El Marroquil» y por el P.A.U. PO-5 «Barquera Sur-Cortijo El Rubio», del PGOU de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

Tercero. La vía pecuaria de referencia discurre por suelos clasificados como Urbanizables No Programados según el Plan General de Ordenación Urbana. Los tramos objeto de desafectación han perdido las características de sus fines como dominio público pecuario, al haberse transformado en el transcurso del tiempo, en una trama urbana objeto de ordenación y urbanización, a través del P.A.U. PO-4 «La Gorgoja-El Marroquil» y del P.A.U. PO-5 «Barquera Sur-Cortijo El Rubio».

Cuarto. Por Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de fecha 14 de ju-

nio de 2011, se acuerda la ampliación del plazo para dictar la resolución del procedimiento administrativo de desafectación parcial.

Quinto. Redactada la proposición de desafectación, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 122, de 28 de junio de 2011.

Sexto. La Delegación Provincial de Córdoba, con fecha 10 de octubre de 2011, eleva Propuesta de Resolución de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en los tramos afectados por el P.A.U. PO-4 «La Gorgoja-El Marroquil» y por el P.A.U. PO-5 «Barquera Sur-Cortijo El Rubio», del PGOU de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

Durante la instrucción del procedimiento no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente Procedimiento Administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, el artículo 10 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y los artículos 8.g) y 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por las previsiones contenidas en la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable,

#### RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en los tramos afectados por el P.A.U. PO-4 «La Gorgoja-El Marroquil» y por el P.A.U. PO-5 «Barquera Sur-Cortijo El Rubio», del PGOU de Córdoba, en la provincia de Córdoba. según la siguiente descripción y relación de linderos:

Fincas rústicas, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable y una longitud desafectada de 2.318,87 metros

1.ª Finca (afectada por el PAU-PO4 «La Gorgoja-El Marroquil», en su zona norte, correspondiente al PAU-PO4.1 «La Gorgoja-El Marroquil»).

- Comienza: En la parcela catastral 98/9001 y en la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela».

- Linda a la izquierda con: La parcela catastral 101/1.

- Linda a la derecha con: La parcela catastral 4038901UG3943S,

- Finaliza: En la vía pecuaria «Cañada Real Soriana».



a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 11 de enero de 2012.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Algorfillas».*

VP @3162/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Algorfillas», en el tramo que va desde el cruce con la carretera CP-VII, hasta el término municipal de La Rambla, en el término municipal de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Fernán Núñez, fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de julio de 1950, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 204 de 23 de julio de 1950, con una anchura legal de 20,89 metros y anchura necesaria de 3 metros, los terrenos resultantes de la diferencia entre ambas, se corresponde con los terrenos sobrantes del dominio público pecuario.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 27 de octubre de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Algorfillas», en el tramo que va desde el cruce con la carretera CP-VII hasta el término municipal de La Rambla, en el término municipal de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba, motivado por la necesidad de definir los límites de la vía pecuaria por la posible afección de plantaciones de olivos.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 220, de 24 de noviembre de 2009, se iniciaron el 12 de enero de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 55, de 22 de marzo de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de junio de 2011.

Sexto. Mediante Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente, de 14 de febrero de 2011, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Algorfillas», en el tramo que va desde el cruce con la carretera CP-VII hasta el término municipal de La Rambla, en el término municipal de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de las Algorfillas», en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 7 de julio de 1950, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Quinto. Durante el trámite de exposición pública, tras haberse adaptado la definición de la vía pecuaria, a la anchura establecida por la clasificación, no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de 26 de mayo de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 16 de junio de 2011,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Algorfillas», en el tramo desde el cruce con la carretera CP-VII hasta el término municipal de La Rambla, en el término municipal de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 4.279,09 metros.
- Anchura Legal: 20,89 metros.
- Anchura necesaria: 3 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 3 metros y una longitud de 4.279,08 metros que definen la superficie necesaria deslindada es de 12.837,25 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como vía pecuaria «Vereda de las Algorfillas», en el tramo comprendido desde el cruce con la carretera CP-VII hasta el término municipal de La Rambla, en el término municipal de Fernán Núñez (Córdoba).